

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 30 Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00248	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS GABRIEL GALAN CALVO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Interlocutorio ORDENA TRAMITER INCIDENTE SANCIONATORIO	08/06/2022	
20001 33 33 001 2022 00096	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENRIQUE - PISCIOTTI NARANJO	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES	Auto Interlocutorio CORRIGE AUTO ADMISORIO	08/06/2022	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 09 DE JUNIO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANDRA BAUTE BAUTE
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL GALÁN CALVO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00248-00

Procede a tramitar incidente sancionatorio conforme a lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la decisión adoptada en la audiencia de pruebas celebrada 07 de junio 2022, en el cual se dispuso:

Ábrase incidente sancionatorio contra la Señora SANDRA LUZ CUJIA MORA, quien el día 17 de junio de 2022 en la audiencia, deberá justificar con pruebas su inasistencia a las citaciones que se le han hecho en el presente proceso.

Valga entonces, hacer un recuento procesal planteado en el siguiente sentido:

- Mediante Acta de Audiencia Inicial celebrada el día 11 de agosto de 2021¹, en el auto de pruebas, numeral Segundo, se ordenó escuchar en declaración jurada, entre otros, a la Señora SANDRA LUZ CUJIA MORA para el día 06 de octubre de 2021.

El apoderado de la parte actora, presenta memorial² por medio del cual da a conocer las direcciones electrónicas de los testigos, señalando para la mentada testigo scujia@hotmail.com.

- A través de memorial calendado 05 de octubre de 2021³, Cujia Mora presenta excusas previas por no poder asistir a la audiencia fijada para el día 6 del mismo mes y año, lo cual hace de la dirección electrónica relacionada en el inciso precedente.

¹ Cuaderno 15 del expediente digital.

² Cuaderno 17, ibidem.

³ Cuaderno 21, ibidem.

- Acto seguido, en la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 09 de diciembre de 2021, cuando es llamada al estrado la plurimencionada testigo, el apoderado del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR indica que pese a los múltiples requerimientos, no había sido posible que se presentara a la diligencia, y el Despacho requiere a el ente territorial que aporte la dirección física de Cujia Mora.
- Mediante memorial adiado 10 de diciembre de 2021⁴, cumpliendo lo ordenado, el apoderado del Municipio demandado aporta la dirección física indicando la Transversal 24ª No 10-99 Conjunto Cerrado Villa Ligia 2, Ciudad de Valledupar.
- En auto de fecha 07 de abril de 2022⁵, se ordena a Secretaría librar el oficio citatorio para escuchar el testimonio en audiencia el día 07 de junio de 2022 a las 9am, el cual debía ser tramitado a través del apoderado del Municipio de Valledupar, como parte procesal interesada en el recaudo de la prueba. Como consecuencia de lo anterior, se libra el oficio⁶ GJ211 de fecha 22 de abril de 2022.
- El apoderado de la parte actora aporta prueba⁷ del envío del oficio a la dirección electrónica de la Señora SANDRA CUJIA MORA el día 05 de mayo de 2022.

Así las cosas, ante la desatención de la mencionada testigo, se advierte que no se puede dejar a su libre voluntad el respeto a las órdenes judiciales y como el deber del Juez de la República es velar para que las actuaciones procesales surtidas dentro del procesos se encuentren ajustadas a la Ley y la Constitución, se procederá a tramitar incidente, cuyo traslado correrá en la audiencia de pruebas fijada de manera presencial dentro del proceso de la referencia para el 17 de junio de 2022 a las 9AM en las instalaciones de la Sala de Audiencias del Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, traslado en el cual podrá acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 44 del C.G.P. que dispone el procedimiento que el Juez debe seguir a fin de imponer las sanciones previstas en la norma *ibídem*, procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que reza:

“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede

⁴ Cuaderno 25, *ibidem*.

⁵ Cuaderno 27, *ibidem*.

⁶ Cuaderno 28, *ibidem*.

⁷ Cuaderno 33, *ibidem*.

el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

En razón y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

Tramítese incidente en contra de la Señora SANDRA LUZ CUJIA MORA, a fin de tomar la decisión correspondiente respecto a la imposición de una sanción por desatención a requerimiento judicial, cuyo traslado se le correrá en la audiencia de pruebas fijada para celebrarse de manera presencial dentro del proceso de la referencia, para el 17 de junio de 2022 a partir de las 9AM, en las instalaciones de la Sala de Audiencias del Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, traslado en el cual podrá acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c309b4030e79531d91bdfab65fb6726bbacdfd9fb8a876e0b8d08d2462576201**

Documento generado en 08/06/2022 05:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: ENRIQUE PISCYOTTI NARANJO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES
DE
CURUMANÍ
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00096-00

En atención a que se cometió un error involuntario en el auto de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022) al indicar el nombre de las partes procesales, se corregirá el lapsus calami cometido en la providencia mencionada, en el entendido de precisar que el nombre de la entidad demandada es el ESE HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ, y no como inicialmente se había manifestado.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae



Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7c19cdcc21f0b5f9cc0ccad40e4f0eb39cac04f82f673b0b21c65d6c19cedd**

Documento generado en 07/06/2022 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>